



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

1



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

**I. Encabeza o título de la propuesta;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**

En materia jurídica, el tema de los plazos y los términos procesales pudiera parecer estéril, sin embargo, la construcción de cada uno de ellos media un análisis que permita a las partes afectadas, incluyendo autoridades, el tiempo razonable para poder atender algún asunto de su conocimiento.

Jurídicamente, se considera la diferencia entre días hábiles y días naturales que, de manera somera se definen de la siguiente manera:

**Día Hábil**

(Couture) I. Definición. Dícese de aquél en el cual pueden cumplirse diligencias judiciales, en razón de no mediar prohibición legal al respecto. II. Ejemplo. "Si las notificaciones se retardaren tres días hábiles por falta de comparecencia del obligado, aquéllas se tendrán por hechas a todos sus efectos poniéndose la respectiva constancia en los autos". (Ley 9.594, art. 1).

**Día Natural**



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

(Ossorio) El medido entre la salida y la puesta del Sol.<sup>1</sup>

Evidentemente estos días circunscritos en el tema de plazos y términos procesales de tal manera que las personas físicas o morales tengan claridad de cuándo deben atender un tema, además de a partir de qué momento empieza a correr ese tiempo. De no estar definido ello, existirían actos y procesos inciertos jurídicamente hablando por la extensión indefinida de los momentos de acción.

De hecho, Ignacio Burgoa atiende a la naturaleza de lo que se entiende por término procesal:

Desde luego, la idea de término procesal tiene una naturaleza esencialmente cronológica, pudiéndose concebir como el momento o punto de finalización de un lapso, de un intervalo, de un periodo.<sup>2</sup>

En ese mismo sentido, el Diccionario Jurídico Mexicano se refiere al plazo como:

---

1

[https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar\\_diccionario.php?desde=Devolutivo&hasta=Dic%20quaeso,%20quid%20velis&lang=es#dic10990](https://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Devolutivo&hasta=Dic%20quaeso,%20quid%20velis&lang=es#dic10990) Consultada el 08 de julio de 2022.

<sup>2</sup> Burgoa, I, *El Juicio de Amparo*, México, Porrúa, 2009, p. 419

3



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

...el lapso en el cual puede realizarse una obligación, mientras término es el momento en el que ha de cumplirse o extinguirse una obligación, siendo el término el fin del plazo.<sup>3</sup>

Y hay un aspecto fundamental en esta concepción cronológica del derecho que tiene que ver con la validez tal como lo recalca José R. Padilla cuando cita a Briseño Sierra en el sentido de concebir al término como:

Un periodo o lapso de tiempo durante el cual se puede ejercitar un derecho o realizar válidamente cualquier acto procesal. En realidad, es un plazo que lógicamente tiene un término o fin, fecha en que se agota.<sup>4</sup>

En ese sentido, tener bien reconocidos en la norma los términos y plazos especificándose si se trata de días naturales o hábiles es fundamental para dar certeza a las actuaciones, y que la interpretación siempre dejará lugar a dudas y, por lo tanto, la posibilidad que se pueda declarar la invalidez de los actos.

De hecho, jurisdiccionalmente han existido controversias porque en la ley aplicable a algunos casos o materias se señala de manera somera el término “días”, sin especificar si se trata de días naturales o días hábiles por

---

<sup>3</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, P-Z, México, Porrúa, 2005, p. 2882.

<sup>4</sup> R. Padilla, José, *Sinopsis de amparo*, México, Porrúa, 2010, p.139.



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

lo que, al menos en materia administrativa, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo especifica en su artículo 28:

Artículo 28. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario.<sup>5</sup>

A pesar de la clarificación en este caso, es sabido que no en todas las materias se puede considerar ello, sin embargo, desde el punto de vista de la técnica legislativa, habría que especificarse si nos encontramos en un caso u otro para evitar interpretaciones disímiles o, como en el caso que traemos como una propuesta de reforma, existen contradicciones que hacen complejo el tema de la dictaminación y los plazos que tienen las comisiones para ello.

### **III. Argumentos que la sustenten;**

En términos legislativos o parlamentarios, la figura del dictamen es primordial para materializar el trabajo de los representantes populares, ya que a través de él se determina la viabilidad, constitucionalidad y pertinencia de una propuesta en la modificación del marco normativo. En ese sentido, el

---

<sup>5</sup> <https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-del-procedimiento-administrativo/titulo-tercero/capitulo-cuarto/#:~:text=Art%C3%ADculo%2028.,inh%C3%A1biles%2C%20salvo%20disposici%C3%B3n%20en%20contrario>. Consultado el 08 de julio de 2022



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Glosario de términos del Sistema de Información Legislativa lo define de la siguiente manera:

Resolución escrita de una o varias comisiones legislativas, tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometido a su consideración por acuerdo del Pleno de la cámara a la que pertenecen. El documento está sujeto a lecturas previas, así como a discusión, modificación -en su caso-, votación y aprobación de la cámara respectiva. El dictamen podrá ser de primera lectura –o a través de la figura de Declaratoria de Publicidad-, segunda lectura o discusión, según el procedimiento legislativo que siga al interior de la cámara en que se analiza. Una vez votado en sus términos, el dictamen seguirá con el procedimiento legislativo correspondiente. Por lo general, el dictamen se compone de los siguientes puntos: proemio, antecedentes, considerandos, puntos resolutivos y firmas.

La Cámara de Diputados concibe al dictamen como un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos: 1) minutas; 2) iniciativas de ley o decreto; 3) observaciones hechas por el



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Ejecutivo federal a proyectos de ley o decreto; 4) observaciones hechas por la colegisladora en términos de la fracción e) del Artículo 72 constitucional; 5) Cuenta Pública; 6) proposiciones con punto de acuerdo; y, 7) solicitudes de permiso constitucional en términos del Artículo 37, inciso c), de las fracciones II a la IV.<sup>6</sup>

Sobre todo si consideramos que jurídicamente, el dictamen surge como una separación de cuestiones políticas inherentes a cualquier parlamento, para dar lugar a un análisis técnico que debiera estar alejado de cuestiones fraccionarias y permitir que el producto legislativo que sirve para la convivencia social sea determinado y útil:

En este orden de ideas, el dictamen se erige como el medio por excelencia para introducir y potenciar juicios, argumentaciones y decisiones de fundamentación objetiva y racional por encima y a resguardo del voluntarismo político partidista, por lo que la importancia que reviste en el proceso parlamentario es primordial, al darle la posibilidad a los parlamentarios de ponerse un poco a cubierto de la afectación y artificialidad de los discursos en el pleno y del seguimiento disciplinado de su dirigencia de

---

6

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=76#:~:text=En%20el%20caso%20de%20la,e%20iniciativas%20de%20reforma%20constitucional>. Consultado el 08 de julio de 2022

7

---

Plaza de la Constitución No. 7, 2do. Piso, oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P.  
06010, Ciudad de México, teléfono 51301980 ext. 2211 y 2243



**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

grupo parlamentario, y facilitando a la vez la garantía cualitativa de las leyes.<sup>7</sup>

Atendiendo a lo anterior, la emisión de dictámenes no puede quedar abierta a un término indefinido o, incluso, a términos disímiles como pasa actualmente en el Reglamento del Congreso, ya que es a través de la dictaminación que se mide la productividad y la eficacia de los parlamentos, la cual se debe entender en función del avance histórico como lo señala Francisco José de Andrea Sánchez:

La legislación -en tratándose de plazos para la emisión de dictámenes por parte de comisiones legislativas- es un tema en constante evolución que debe adaptarse a las capacidades de un Poder Legislativo dado bajo un entorno y contexto ambientales en constante cambio. Bajo esta óptica, el valor fundamental al que deberían aspirar las reformas en la citada materia en México debería ser el de la llamada "eficiencia del poder legislativo" contemplado en su faceta de maquinaria procesadora de legislación. De esta manera, se hace necesaria una eficiencia mejorada puesto que los poderes legislativos a nivel comparado han presenciado gradualmente un incremento

---

<sup>7</sup> <http://archivos.diputados.gob.mx/Transparencia/articulo70/XLI/cedip/B/CEDIP-70-XLI-B-instrumentosprocedimentalesymetodologicosdeladictaminacion-4-2019.pdf> Consultado el 08 de julio de 2022.





**Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla**



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

en el volumen y en la complejidad temática de la legislación sometida a su consideración.

En suma, en México es necesario alcanzar un fino equilibrio de todos los factores y elementos considerados en las conclusiones previas y dar preferencia a la llamada "eficiencia legislativa" ante la necesidad inaplazable que existe en nuestro país de avanzar en la cimentación del andamiaje legislativo y parlamentario del siglo XXI, y ante el escepticismo de "corta paciencia" de la ciudadanía y su deseo por contar con "productos legislativos" que den respuesta a los grandes problemas nacionales sin dilaciones, debates y posposiciones incomprensibles para mayor parte del electorado mexicano.<sup>8</sup>

Lo anterior considerando de la misma forma que los plazos establecidos no sólo pueden concebirse en un solo momento, es decir, se debe entender que por la carga de trabajo, la necesidad de análisis o la complejidad del asunto puesto a consideración, se requiera invariablemente de prórrogas que deben ser puntualmente reguladas como se señala en su naturaleza jurídica explicada en el Glosario del Sistema de Información Legislativa:

---

<sup>8</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332003000100001](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332003000100001) Consultado el 08 de julio de 2022.



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Prórroga para dictaminar

Periodo adicional que conceden los reglamentos del Senado y de la Cámara de Diputados a las comisiones legislativas, para dictaminar los asuntos sometidos a su consideración. La Mesa Directiva de la cámara correspondiente es la encargada de resolver la petición que realice la Junta Directiva de la o las comisiones que están a cargo de la dictaminación de un asunto, para ampliar el plazo legal considerado para desahogar el estudio de éste.<sup>9</sup>

Atendiendo a lo anterior, tanto los plazos de dictaminación como las prórrogas deben estar armonizados a fin de generar certeza en los grupos parlamentarios y en el trabajo legislativo cotidiano, de tal manera que la presentación de productos legislativos vaya más allá de el origen de una nota informativa y se convierta en algo útil para el entramado normativo. Paso que debemos dar en este Congreso a fin de evitar interpretaciones sectarias.

**Respecto del segundo párrafo del artículo 260 se hace la modificación para aclarar que la remisión de los dictámenes de la Comisión a la Mesa Directiva se haga dentro de ese plazo de 45 días hábiles a fin de que se cumpla con la intención de los plazos y ya la**

---

<sup>9</sup> <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=196> Consultada el 08 de julio de 2022.



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

**Mesa Directiva determinará el momento en que se presente al pleno pero, por lo menos, la Comisión ya cumplió con el plazo correspondiente.**

**IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;**

**PRIMERO.-** Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

*“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.*

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que *“iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y*



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

**TERCERO.-** Actualmente, los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México no son precisos en cuanto a los plazos de dictaminación y prórroga de esas tareas, generando confusión en cuanto al conteo de los términos. A saber:

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de **cuarenta y cinco días**, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a **cuarenta y cinco días naturales**, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

...



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta **cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más**, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

### **Impacto Presupuestal**

La iniciativa no prevé un impacto presupuestal derivado a que se prevé que el Congreso de la Ciudad de México asigne una partida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de que ejecute los recursos para la entrega de prestaciones sociales.



Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 260 Y 262 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

VI. Ordenamientos a Modificar;

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

VII. Texto normativo propuesto.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que	Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días <b>hábiles</b> , a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establecen. El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a <b>cincuenta</b> días <b>hábiles</b> , contados a partir de la fecha en que haya sido



**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

<p>haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>	<p>recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.</p>
<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución</p>	<p>Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.</p> <p>La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución</p>



**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

<p>de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>	<p>de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días <b>hábiles en todos los casos</b>, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.</p> <p>La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.</p>
--	--

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.- Se reforman los artículos 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.**





Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días **hábiles**, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamento establece.

El dictamen se **remitirá a la Mesa Directiva para su posterior discusión** en el Pleno en un plazo no mayor a **cuarenta y cinco días hábiles**, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración. Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivada a la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta **cuarenta y cinco días hábiles en todos los casos**, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.



Diputado Christian Damián Von Roehrich de la  
Isla



---

**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura**

La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 13 días del mes de julio de 2022.

**ATENTAMENTE**

*Christian von Roehrich*

**CHRISTIAN DAMIAN VON ROEHRICH DE LA ISLA**